

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Junio Veintidós (22) de dos mil veintiuno

Radicación: Verbal 2021 0191
Demandante: Jhon Jairo Santamaría Casado y otra
Demandado: Constructora Colpatria S.A.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. Aclarar la pretensión 2.1., ya que el consolidado del daño emergente que se señala al final, se establece que es la suma de \$287.332.747,00, no obstante de la sumatoria de los numerales 2.1.1. a 2.1.5. de la pretensión, se obtiene un resultado distinto.
2. De conformidad con el artículo 206 del C.G.P., preséntese en debida forma el juramento estimatorio, es decir *discriminando cada uno de sus conceptos*.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO